CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13369938824398

FIRMADO POR:

ORTIZ LARA Merly Isabel FAU 20556097055 soft

SILVA ELIZALDE Arturo Marcos FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00223-2022-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **ARTURO MARCOS SILVA ELIZALDE**
Líder de Proyecto

MERLY ISABEL ORTIZ LARA
Profesional Titulada en Derecho y Ciencias Políticas – Nivel II

ASUNTO : Solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "*Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con fines de reúso del Terminal Portuario General San Martín*", presentado por Terminal Portuario Paracas S.A.

REFERENCIA : T-ITS-00005-2022 (12.01.2022)

FECHA : San Isidro, 15 de marzo de 2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Trámite T-ITS-00005-2022, de fecha 12 de enero de 2022, la empresa Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante, el Titular) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), el Informe Técnico Sustentatorio del "*Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con fines de reúso del Terminal Portuario General San Martín*" (en adelante, ITS), para la evaluación correspondiente.

1.2. Mediante documentación complementaria DC-1 del trámite T-ITS-00005-2022, de fecha 17 de enero de 2022, el Titular remitió a la DEIN del Senace la carta PDP/GSA N° 003/22, presentando la compatibilidad respecto al Proyecto emitida por Sernanp.

1.3. Mediante Oficio N° 00113-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de enero de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR), su Opinión Técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.

1.4. Mediante Oficio N° 00114-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de enero de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Gestión de áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

adelante, SERNANP), su Opinión Técnica Vinculante sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.

1.5. Mediante Oficio N° 00119-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de enero de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua (en adelante, ANA), su Opinión Técnica Vinculante sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.

1.6. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del trámite T-ITS-00005-2022, de fecha 25 de enero de 2022, el SERFOR remitió a la DEIN el Oficio N° D000141-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS trasladando el Informe Técnico N° D000110-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, el cual contiene veintiún (21) observaciones al ITS en aspectos de su competencia.

1.7. Mediante Documentación Complementaria DC-3 del trámite T-ITS-00005-2022, de fecha 27 de enero de 2022, el SERNANP remitió a la DEIN el Oficio N° 0179-2022-SERNANP-DGANP, la opinión técnica N° 089-2022-SERNANP-DGANP al ITS, el cual contiene doce (12) observaciones al ITS en aspectos de su competencia.

1.8. Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00005-2022, de fecha 01 de marzo de 2022, la ANA remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 0304-2022-ANA-DCERH trasladando el Informe Técnico N° 0031-2022-ANA-DCERH/RCYR, el cual concluye que se requiere información complementaria que el administrado deberá subsanar para emitir opinión correspondiente.

1.9. Mediante Auto Directoral N° 00060-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de marzo de 2022, la DEIN Senace requirió al Titular cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio descritas en los Anexos 01, 02, 03 y 04 del Informe N° 00190-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de ley.

1.10. Mediante documentación complementaria DC-5 del trámite T-ITS-00005-2022, de fecha 10 de marzo de 2022, el Titular remitió a la DEIN del Senace la Carta PDP/GSA N° 037/22, solicitando el desistimiento del Expediente N° T-ITS-00005-2022, referido al ITS.

II. ANÁLISIS

II.1 Sobre el marco normativo

2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

2.2 No obstante, de acuerdo con el artículo 42[1] del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, RPAST), el procedimiento administrativo de certificación ambiental en los proyectos de inversión del Sector Transportes se regula por las disposiciones de dicho reglamento y, de manera supletoria, por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otros.

2.3 Al respecto, el numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (…)"*.

2.4 En atención a ello, el artículo 197[2] del TUO de la LPAG, señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.

2.5 Por su parte, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

2.6 Sobre lo señalado, el artículo 126.2[3] del TUO de la LPAG establece que "*Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido*".

---

1 **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**
"Artículo 42.- Del procedimiento administrativo
El procedimiento administrativo se regula por las disposiciones normativas del presente reglamento, y de manera supletoria, por las disposiciones de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-EM, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente; Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (…)"

2 **TUO de la LPAG**
*"**Artículo 197.- Fin del procedimiento***
197.1 Pondrán fi n al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fi n al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(…)

3 **TUO de la LPAG**
"***Artículo 126.- Representación del administrado***
(…)
126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

2.7 De la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada por el Titular, se verifica que dicha solicitud resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: ***i)*** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Carta PDP/GSA N° 037/22); ***ii)*** el documento ha sido suscrito por el señor Freddy Pareja Chacaltana, apoderado de Terminal Portuario Paracas S.A, conforme se verifica de la vigencia de poder que presenta[4] ***iii)*** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, ***iv)*** señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.

2.8 En consecuencia, corresponde a esta Dirección aceptar la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "*Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con fines de reúso del Terminal Portuario General San Martín*".

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "*Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con fines de reúso del Terminal Portuario General San Martín*", presentado por Terminal Portuario Paracas S.A.; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y, proceder con el archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a Terminal Portuario Paracas S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

4.3 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

4.4 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente Informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público general.

Atentamente,

[4] En el Asiento B00010 de la Partida N° 13252518 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, consta el poder a favor de Fredy Pareja Chacaltana, que incluye, entre otras facultades, la de desistirse del procedimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Arturo Marcos Silva Elizalde
Líder de Proyectos
Senace

Nómina de Especialistas[5]

Merly Isabel Ortiz Lara
Profesional Titulado en Derecho y Ciencias Políticas- Nivel II
SENACE

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

[5] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento